

¿Existe una diferencia conceptual entre venganza y castigo?¹

¿Is there a conceptual difference between revenge and punishment?

Por PABLO BONORINO
Universidad de Vigo

RESUMEN

En este trabajo se analizan dos propuestas recientes que afirman que no existe una distinción conceptual entre venganza y castigo (Zaibert 2006, Kaufman 2013. Sostendremos que, a pesar de estar equivocadas en su alcance, ambas posiciones resultan útiles para aclarar ciertos malentendidos comunes en las discusiones actuales. La distinción conceptual entre venganza y castigo se debe analizar en tres planos diferentes: el de los actos, el de los sentimientos y el de las instituciones. Los argumentos que se oponen a la distinción resultan exitosos para erosionar las diferencias en los dos primeros pero refuerzan la distinción en el tercero (el más relevante para las disputas en torno a la justificación moral del castigo).

Palabras clave: *Castigo. Venganza. Diferencia conceptual. Justificación moral.*

¹ Este trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto DER2016-74898-C2-2-R financiado por el MINECO y FEDER.

ABSTRACT

This paper discusses two recent proposals which say that there is not conceptual distinction between revenge and punishment (Zaibert 2006, Kaufman 2013). We argue that, despite being wrong in its scope, both positions are useful to clarify some common misunderstandings in the current discussions. The conceptual distinction between punishment and revenge must be analyzed at three different levels: the acts, the feelings and the institutions. The arguments opposed to the distinction are successful to erode the differences in the first two, but reinforce the distinction in the third (the most relevant to the disputes around the moral justification of punishment).

Key words: Punishment. Revenge. Conceptual Difference. Moral Justification.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN.–2. LA DISCUSIÓN SOBRE LA DISTINCIÓN CONCEPTUAL ENTRE CASTIGO Y VENGANZA. 2.1 *Gravedad de la ofensa.* 2.2 *Límites internos.* 2.3 *Carácter personal.* 2.4 *Tono emocional.* 2.5 *Ausencia de generalidad.*–3. LA POLISEMIA DE LOS TÉRMINOS «VENGANZA» Y «CASTIGO». 3.1 *Actos.* 3.2 *Sentimientos.* 3.3 *Instituciones.*–4. CONCLUSIONES.–5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

SUMMARY: 1. INTRODUCTION.–2. THE DISCUSSION OF THE CONCEPTUAL DISTINCTION BETWEEN PUNISHMENT AND REVENGE. 2.1 *Seriousness of the offense.* 2.2 *Internal limits.* 2.3 *Personal.* 2.4 *Emotional tone.* 2.5 *Lack of generality.*–3. THE POLYSEMY OF THE TERMS «REVENGE» AND «PUNISHMENT». 3.1 *Acts.* 3.2 *Feelings.* 3.3 *Institutions.*–4. CONCLUSIONS.–5. REFERENCES.

1. INTRODUCCIÓN

La capacidad para imponer castigos está asociada al nacimiento y justificación del Estado. Por ello son tan importantes las discusiones sobre la justificación moral del castigo: por qué, cuándo y cómo el Estado está legitimado para castigar. La aplicación de castigos por parte del Estado se muestra como un acto de impartir justicia, mientras que conductas similares llevadas a cabo por particulares se consideran crímenes. La venganza es desterrada al descampado de la barbarie, a estadios primitivos de la evolución humana, pero sin embargo regresa una y otra vez en las ficciones con las que los individuos civi-

lizados se identifican², en los reclamos que las víctimas de delitos formulan a las instituciones democráticas³, y en la justificación de la implementación de ciertas políticas en el plano internacional⁴. ¿Por qué ocurre esto? Porque el castigo, entendido como la retribución merecida por un mal producido, comparte la misma estructura que la venganza. En ambos casos se inflige un daño a quien ha realizado un acto incorrecto o cometido una injuria, con el deseo de que sepa la razón por la que lo está sufriendo⁵. Para la muchos autores estas similitudes no pueden borrar la radical diferencia conceptual que separa la venganza del castigo, que constituye el principal presupuesto para poder considerar moralmente injustificable la venganza mientras se mantiene abierto el debate sobre las distintas vías por las que se podría justificar el castigo.

En este trabajo analizaremos dos propuestas recientes que afirman que la distinción conceptual entre venganza y castigo no es defendible racionalmente (Zaibert 2006, Kaufman 2013), que su diferenciación constituye un simple giro retórico para preservar una distinción meramente ideológica que resulta tranquilizadora para nuestras conciencias. Sostendremos que, a pesar de estar equivocadas en su alcance, ambas posiciones resultan útiles para aclarar ciertos malentendidos comunes en las discusiones actuales. La distinción conceptual entre venganza y castigo se debe analizar en tres planos diferentes: el de los actos, el de los sentimientos y el de las instituciones. Los argumentos que se oponen a la distinción resultan exitosos para erosionar las diferencias en los dos primeros pero, al hacerlo, refuerzan la distinción en el tercero, el sentido más relevante para las disputas en torno a la justificación del castigo.

2. LA DISCUSIÓN SOBRE LA DISTINCIÓN CONCEPTUAL ENTRE CASTIGO Y VENGANZA

La forma de presentar la distinción conceptual entre castigo y venganza que realiza Robert Nozick en *Philosophical Explanations* (1981)

² Jacoby (1983) examina la evolución histórica de la idea de venganza y su conexión con la idea de justicia. Henberg (1990), por su parte, analiza su reflejo en la filosofía y en la literatura.

³ Sarat (1997) analiza el resurgir de la venganza a través de los movimientos de «víctimas».

⁴ Liberman (2014) examina el componente retributivo con el que se justifican las intervenciones militares y el uso de la tortura en la lucha contra el terrorismo internacional.

⁵ «Retribution and revenge share a common structure: a penalty is inflicted for a reason (a wrong or injury) with the desire that the other person know why this is occurring and know that he was intended to know...» (NOZICK 1981: 368).

es aceptada por la mayoría de los autores que tratan el tema⁶ porque ha logrado resumir de manera ejemplar las razones que históricamente se han esgrimido para marcarla. Es por eso que, aquellos que consideran que no hay buenas razones para mantener la distinción, toman como referencia su presentación para llevar a cabo sus críticas.

Según Nozick (1981: 366-68) existen al menos cinco diferencias significativas entre el castigo –entendido como retribución– y la venganza (a pesar de las similitudes estructurales que el mismo autor reconoce entre ambas formas de responder a una ofensa)⁷.

1) La retribución se realiza como respuesta a una incorrección [*wrong*], mientras que la venganza se puede llevar a cabo por un daño [*harm*], perjuicio [*injury*] o menosprecio [*slight*], no tiene por que ser necesariamente la respuesta a una incorrección.

2) La retribución establece un límite interno acorde con la gravedad de la incorrección para determinar la medida del castigo que se debe imponer, mientras que la venganza no establece ningún límite de este tipo para el daño que se puede infligir (aunque el vengador pueda verse limitado en su respuesta por razones externas).

3) La venganza es una cuestión personal, se realiza «por lo que has hecho a mí (mismo, padre, grupo, esposa, hermano, etc.)». En cambio, quien retribuye no necesita tener ningún lazo especial o personal con la víctima de la incorrección por la que se exige la retribución. La venganza la pueden ejercer agentes en nombre de quien tiene una razón personal para llevarla a cabo, pero el deseo de terceras personas de que alguien ejecute una venganza no puede entenderse como un deseo de venganza en sentido estricto⁸. La retribución, en cambio, puede ser deseada o infligida por personas sin ningún tipo de relación personal con la víctima de la infracción.

4) La venganza despierta una reacción emocional, cierto placer en el sufrimiento del otro, mientras que la retribución no requiere ningún tono emocional en particular ni implica ningún sentimiento de placer asociado al daño que se inflige al ofensor. En caso de existir, la reacción emocional en el acto de retribución se relaciona con el placer

⁶ Ver, por ejemplo, el uso que hace Vlastos (1991) de la distinción tal como la establece Nozick para analizar el pensamiento moral de Sócrates.

⁷ Defender la distinción preocupa más a los retributivistas (como Nozick) que se han visto atacados por sus rivales por defender posiciones que se consideran racionalizaciones del sentimiento de venganza que experimentan las víctimas de ciertas ofensas. Como para ellos es la idea de retribución la que da sentido a nuestras prácticas de imponer castigos, es comprensible que hayan desarrollado posiciones que permitan distinguir conceptualmente la idea misma de retribución de la (inmoral) idea de venganza. Esta es la razón por la que Nozick restringe su análisis a las diferencias entre «castigo retributivo» y «venganza».

⁸ La manera en la que Nozick establece la distinción en este punto plantea un problema para explicar los sentimientos que movilizan en los espectadores las ficciones audiovisuales en las que se narra una venganza asumiendo el punto de vista del vengador.

de que se haga justicia. Uno de los propósitos de la venganza –ausente por completo en la retribución– es el de producir ciertos estados psicológicos en la persona que la consume. Es por ello que el vengador frecuentemente quiere presenciar el sufrimiento de aquel a quien va dirigida la venganza, mientras que en los casos de retribución no existe ningún interés especial en ser testigo del sufrimiento que se inflige.

5) La venganza no aspira a ningún grado de generalidad. La necesidad de venganza surge según la forma en la que la víctima del daño se siente en el momento de sufrirlo. Nada la compromete a vengar otros actos similares en el futuro (ni existe la necesidad de que lo hubiese hecho en el pasado). En cambio, quien impone una retribución –infligiendo el castigo merecido por una incorrección– actúa en virtud de la existencia de algún tipo de regla general que obliga a retribuir de la misma manera actos similares. Además, es muy probable que se haga alusión a la existencia de estas reglas durante la imposición del castigo, porque constituyen su justificación.

Algunos autores que defienden la justificación moral de la venganza lo hacen sin cuestionar sus diferencias conceptuales con el castigo retributivo (French 2001, Solomon 1994), mientras que otros consideran que la propia distinción (tal como suele ser entendida) carece de fundamento. En este apartado me centraré en dos de estas posiciones, defendidas recientemente por Leo Zaibert (2006) y Whitley Kaufmann (2013), quienes afirman que no se puede llevar a cabo una distinción conceptual en los términos en los que la propone Nozick⁹.

Zaibert sostiene que la venganza y el castigo (entendidos como acciones, actos o actividades) no son analíticamente diferentes como cree la mayoría. La distinción carece de fundamento conceptual, su función es meramente retórica: condenar ciertos actos de castigo como bárbaros e irracionales, como imposibles de justificar, a diferencia de los castigos civilizados que serían razonables y legítimos. La clave en su argumentación es la identidad entre los fenómenos a los que se aplican los conceptos de «castigo» y «venganza», pero dichos fenómenos son identificados luego de proceder a una restricción y a una ampliación del sentido con el que se suelen usar ambas expresiones. En primer lugar, se ocupa solo de actos (acciones o actividades) de venganza y castigo –dejando de lado su uso para aludir a instituciones, razones para justificar instituciones, o razones para la acción–, entendiéndolos desde el punto de vista de quien lleva a cabo el acto de vengar o castigar (sobre todo para definir aspectos centrales como «daño» u «ofensa», que pasan a entenderse como «percibidos como ofensas o daños por el castigador o el vengador»). En segundo lugar, y

⁹ Sólo han tratado de cuestionar abiertamente esta distinción Oldenquist (1986) y Barton (1999) y, de los dos, únicamente el último hace alusión a los argumentos de Nozick. Gil Bera (2003) supone su asimilación pero no ingresa en la disputa conceptual. Walker (1995) solo sugiere que la distinción no puede ser trazada de forma tan radical como supone Nozick.

dado que toma la exposición de Nozick como referencia, considera importante ampliar el sentido con el que emplea «castigo», dejando a un lado la idea de «castigo retributivo» (que contiene en su interior la dimensión justificatoria al suponer que se trata de un castigo «merecido») para realizar la comparación con la noción de «castigo simpliciter». Para Zaibert la asimilación que hacen muchos autores entre «castigo» y «castigo retributivo» no es sana porque permite eludir el problema de la justificación del castigo incorporándola en la propia definición –lo que Hart (1992) considera un abuso de la definición o *definitional stop*–. Lo mismo ocurre en muchas posiciones consecuencialistas. Para Zaibert no se pueden distinguir conceptualmente «castigo» y «venganza» con independencia de la posición que se asuma en el debate sobre su justificación moral. Su objetivo es mostrar que las razones que ha dado Nozick no son suficientes para distinguir entre actos de castigo simpliciter y venganza.

Kaufman (2013), por su parte, aspira a romper la parálisis que afecta al debate sobre la justificación moral del castigo apelando a una estrategia argumentativa que aboga por un nuevo comienzo para abordar el problema: hay que comenzar rechazando la afirmación universalmente aceptada de que la venganza y el castigo son esencialmente diferentes por ser conceptual e históricamente falsa. Para Kaufman, hay que partir de reconocer que el propósito de la retribución es vengarse de los ofensores, que la venganza y el castigo son esencialmente idénticos. ¿Cómo puede cambiar el escenario de la disputa el asumir este punto de partida tan cuestionable? Reconocer la identidad básica entre venganza y castigo permite explorar la justificación moral que históricamente se otorgó a la primera para explicar por qué castigamos y cuál es la justificación moral de esas prácticas. La tesis de Kaufman es que la venganza puede ser entendida como la defensa de un valor personal crucial: el honor o autorespeto. La defensa del honor provee, a su entender, la única explicación plausible al interrogante de por qué castigamos retributivamente –y también su justificación moral *prima facie*–. La justificación del castigo que ofrece Nozick resulta prácticamente ininteligible por su afán en mantener la distinción conceptual entre castigo retributivo y venganza. Pero si se examina la justificación que ofrece para ella se puede apreciar una profunda ambigüedad metodológica que hace muy difícil la labor de evaluar sus argumentos. Las cinco diferencias que considera relevantes para marcar la distinción entre castigo y venganza constituyen afirmaciones de naturaleza confusa: ¿son conceptuales? ¿expresan intuiciones básicas? ¿describen hechos históricos? ¿son afirmaciones antropológicas o culturales sobre sociedades que apelan o han apelado a esos términos para referirse a sus prácticas? El objetivo de Kaufman es mostrar que, sea cual sea la interpretación que se adopte a su respecto, no resultan suficientes para mostrar que la venganza y el castigo son esencialmente diversos. «Retributive punishment is but another name for revenge» (Kaufman 2013: 95).

Dada la similitud de las tesis que defienden Zaibert y Kaufman, examinaremos conjuntamente los cuestionamientos que realizan a la propuesta de Nozick agrupándolos en torno a las cinco diferencias que separarían radicalmente al castigo de la venganza.

2.1 Gravedad de la ofensa

Nozick afirma que la retribución se realiza como respuesta a una incorrección [wrong], mientras que la venganza se puede llevar a cabo por un daño [harm], perjuicio [injury] o menosprecio [slight], que no tiene por que ser una incorrección.

Zaibert, por su parte, sostiene que la distinción que hace Nozick entre «wrongs», por un lado, y «harms, injuries and slights», por otro, no alude a aspectos que se muevan en el mismo nivel. A la incorrección se opone la corrección, mientras que al daño, los perjuicios y menosprecios se oponen el conjunto de resultados buenos o benéficos que podemos atribuir a un acto. Una incorrección leve, por ejemplo, puede generar un daño grave, y por el contrario, una incorrección grave puede dar lugar sólo a daños leves. La incorrección tiene que ver con la naturaleza del acto, mientras que los daños, perjuicios y menosprecios tienen que ver con las consecuencias que generan esos actos. Es por ello que no se puede apelar a ella para distinguir la venganza y el castigo tal como propone Nozick.

La idea de incorrección, en sentido moral (el único relevante en este contexto para Zaibert), alude a un continuo en el que se distribuyen actos de distintos grados de gravedad. No es lo mismo incumplir una promesa que violar a un sujeto. Para abordarla puede resultar conveniente distinguir entre sus dos extremos: incorrecciones delgadas o leves (*thin wrongs*) e incorrecciones gruesas o muy graves (*thick wrongs*). Las incorrecciones delgadas son aquellas que causan perjuicios o menosprecios, mientras que las incorrecciones gruesas son las que generan daños graves. Nozick podría mantener la distinción entre castigo y venganza en estos términos considerando al castigo como la respuesta a una incorrección gruesa y a la venganza como la respuesta a una incorrección delgada. Pero esta maniobra no es aceptable, porque en la práctica se acepta la posibilidad de castigar tanto incorrecciones delgadas como gruesas, con lo que el supuesto contraste entre venganza y castigo se diluye, ya que ambas son respuestas a incorrecciones y ambas son respuestas posibles tanto a incorrecciones delgadas como a incorrecciones gruesas. Pero incluso si aceptáramos la distinción tal como parece establecerla Nozick, con ella sólo se podrían distinguir entre «castigos» y «ciertas formas de venganza», aquellas que se producen por un mero daño, injuria o menosprecio, nunca con actos de venganza que sean la respuesta a incorrecciones (lo que resulta posible, como admite el propio Nozick). Que con el primer criterio para fundar la distinción conceptual no se pudiera lle-

var a cabo esta distinción ya sería grave, pero si a esto le sumamos que en realidad los daños, perjuicios y menosprecios necesitan ser causados por una incorrección, entonces este primer criterio resulta completamente ineficaz.

Kaufman considera que estamos en presencia de una maniobra muy común por parte de aquellos que quieren marcar diferencias tajantes entre castigo y venganza: construir una caricatura de las culturas de la venganza (aquellas sociedades que adoptaron la institución de la venganza como forma de impartir justicia) que exagera ciertos rasgos –presentes de forma excepcional, aunque no haya evidencia que respalde su generalización y exageración– que facilitan marcar diferencias entre lo que se considera una forma bárbara e incivilizada de administrar justicia y los sistemas estatales centralizados de imposición de castigos –a los que se atribuye racionalidad y justicia–. En este caso se pretende mostrar al vengador como un sujeto hipersensitivo a ciertas ofensas que se consideran nimiedades, por ello la diferencia que marca Nozick entre el castigo retributivo (como respuesta solo a graves ofensas morales) y la venganza (que respondería a daños leves, faltas de respeto o insultos). Los ejemplos favoritos son los de los samuráis que podían matar a un campesino si se mostraba irrespetuoso o la cultura del duelo que admitía el duelo a muerte como respuesta legítima si la víctima había sido acusada de mentir. El objetivo final es mostrar a la venganza como irracional e intrínsecamente desproporcionada, pero su único fundamento son malinterpretaciones y percepciones equivocadas sobre los hechos históricos, incapaces de comprender las complejidades de las relaciones sociales en las culturas de la venganza, que se limitan a reproducir las imágenes distorsionadas difundidas en la campaña de propaganda sistemática a favor del monopolio estatal del uso de la fuerza.

Hay una buena explicación histórica para la tendencia, presente en la mayoría de las culturas de la venganza, a considerar a ciertas formas de falta de respeto como ofensas de una gravedad mayor a la que se le atribuye en las sociedades modernas. En sociedades descentralizadas la reputación es lo más importante que posee un individuo. El carácter sagrado de la palabra empeñada es esencial en aquellas sociedades fundadas sobre los compromisos personales –en lugar de contratos formalizados legalmente– lo que permite entender que la acusación de ser un mentiroso sea una de las ofensas más graves que un sujeto pueda sufrir. Pero peor aún es la de ser acusado de cobardía, de ser incapaz de vengarse si fuera ofendido, porque eso podía significar que todas aquellas ofensas que se cometieran en su contra (o contra alguno de sus allegados) quedarían impunes. En nuestras sociedades no consideramos triviales los insultos sino que, dado el énfasis que se ha puesto en el daño físico como requisito para la intervención estatal, no los consideramos lo suficientemente graves como para movilizar el aparato burocrático centralizado de imposición de castigos. «... There

is no convincing evidence of a logical or conceptual distinction between revenge and retribution» (Kaufman 2013: 100).

Kaufman cree que no se deben exagerar las diferencias entre las sociedades tradicionales y las modernas, ya que los insultos, agravios y faltas de respeto son incorrecciones morales ante los que se debe responder. La diferencia es que las incorrecciones morales se considerarán incorrecciones punibles mientras que las faltas de respeto o los insultos no (pero no por razones lógicas o semánticas, sino por razones de política legislativa, como queda en evidencia en todos aquellos sistemas penales modernos (como el español) en los que se castigan los insultos proferidos contra reyes o presidentes). «In any case, there is no logical reason why a retributive system may not be concerned with “mere” insults or why a revenge culture should be focused on trivial slights» (Kaufman 2013: 106). El hecho innegable de que los sistemas de imposición privada de castigos –tal como se plasman en las llamadas culturas de la venganza– conducen a la comisión de más casos de abusos o de respuestas punitivas inapropiadas constituye una buena razón para preferir un procedimiento descentralizado de administración del castigo, pero esto no se puede considerar una evidencia en apoyo de una diferencia conceptual o moral sustantiva entre venganza y castigo retributivo¹⁰.

2.2 Límites internos

En la posición de Nozick, la retribución establece un límite interno acorde con la gravedad de la incorrección para determinar la medida del castigo que se debe imponer, mientras que la venganza no establece ningún límite de este tipo para el daño que se puede infligir (aunque el vengador pueda limitarse en su respuesta por razones externas).

Zaibert considera que esta característica supuestamente diferenciadora conduce a una imagen distorsionada tanto del castigo como de la venganza. El que lleva a cabo un acto de castigo no debe buscar la proporcionalidad entre la ofensa y la respuesta punitiva (con lo que no tiene ningún límite interno) ni el vengador puede llevar a cabo un daño de cualquier tipo y magnitud como respuesta (hay un sentido de «respuesta proporcionada» que puede ser aplicable a actos de venganza). Por lo tanto, existe un límite al grado de desproporción admitido en el daño que se produce como respuesta a una ofensa tanto en el caso del castigo simpliciter como de la venganza. La venganza tiene

¹⁰ Tanto los sistemas de venganza como los de castigo pueden ser valorados como morales o inmorales y, en su interior, se pueden distinguir actos de venganza o de castigo apropiados e inapropiados. Hay claros ejemplos de venganzas inapropiadas, pero también los hay de castigos administrados por el Estado que lo son (el ejemplo más claro son las normas aplicadas a los afroamericanos en los Estados del Sur de los EEUU después de la guerra civil, el infame sistema conocido como «Jim Crow Justice»).

también un límite interno porque es imaginable un caso en el que la desproporción entre la ofensa y a respuesta sea tan grande que impida aplicar el concepto mismo de venganza (Zaibert apela a un western hipotético en el que el protagonista al que le queman el rancho y le matan las reses al inicio del film termine destruyendo todo el Estado con un artefacto nuclear: difícilmente lo interpretaríamos como una típica historia de venganza). A lo sumo se podría apelar a este criterio para afirmar que, en ciertos casos, la variedad de respuestas dañinas que se ajustan a una ofensa puede ser más amplia en la venganza que en el castigo. Pero incluso así sólo serviría para distinguir el castigo de ciertos actos de venganza. Esta mínima utilidad acaba por desaparecer si, en lugar de aceptar el *definitional stop* de Nozick y tratar de distinguir castigo retributivo de venganza, recordamos que nuestro objetivo es trazar una clara demarcación entre castigo simpliciter y venganza.

Por su parte, Kaufman, considera que cuando Nozick alude a la existencia de límites internos en el caso del castigo está pensando en la vigencia del llamado principio de proporcionalidad de las penas en relación con la magnitud de las ofensas, dimensión de la que carecería –o no tendría necesidad de ella– la venganza. Existe una profunda imprecisión en esta forma de presentar la diferencia, que surge de la propia expresión «límite interno». ¿Por qué la *Lex Talionis* debe ser entendida como un límite externo y el principio de proporcionalidad como un límite interno? Todo parece indicar que estamos en presencia de una distinción arbitraria, en la que por encima de todo se pone de manifiesto que la existencia de ciertos límites resulta definitoria en principio tanto del castigo como de la venganza. Por otra parte, la evidencia histórica no corrobora estadísticamente que los sistemas de venganza sean más excesivos que los sistemas de castigo –más bien todo lo contrario, ya que aquellos solían incorporar mecanismos de compensación económica sustitutorias de las penas que han desaparecido–. Esto no implica negar que el castigo, dejado en manos de los individuos, tiende al exceso. Pero este es un argumento para justificar el paso de un sistema de imposición individual de castigos a un sistema público en el que el vengador individual es reemplazado por un oficial público que opera como castigador en todos los casos, no un rasgo que apoye la diferencia conceptual entre castigo y venganza.

Se suele defender esta tendencia al exceso que caracterizaría a la venganza afirmando que los sistemas de venganza conducen inevitablemente a una escalada en el ciclo de la violencia, lo que se suele evitar en los sistemas de justicia retributiva centralizada. Pero Kaufman considera que se debe hacer una diferencia entre culturas de la venganza funcionales y culturas de la venganza disfuncionales. La mayoría de las sociedades que adoptaron algún tipo de sistema de venganza desarrollaron una cultura funcional y ordenada del castigo. Teniendo en cuenta que la gran mayoría de las sociedades conocidas adoptaron en algún momento de su desarrollo un sistema de vengam-

za, sería altamente improbable que esto hubiera sucedido así si la venganza hubiera llevado irremediamente a esas comunidades a terminar en un caos sangriento. Esto no significa negar que existen casos de culturas de la venganza que fueron disfuncionales, pero son casos excepcionales que han sido exagerados en su magnitud y representatividad por la propaganda estatal que buscaba consolidar el monopolio del uso de la fuerza en ciertos momentos históricos. Lo que la existencia de estos ejemplos excepcionales muestra es, en todo caso, la necesidad de instaurar una autoridad central que administre la venganza. Esta es una cuestión meramente procedimental que no alcanza para fundar una diferencia conceptual entre venganza y castigo¹¹.

2.3 Carácter personal

Nozick cree que la venganza es una cuestión personal, pero que quien retribuye no necesita tener ningún lazo especial o personal con la víctima de la incorrección por la que se exige la retribución.

Para Zaibert, la clave para entender este criterio que propone Nozick es determinar que es lo que entiende por «personal» y la única forma razonable de hacerlo es apelando la distinción entre lo «público» y lo «privado». Tomando este eje como referencia se puede entender lo «personal» de dos maneras: (a) como «intimidad», lo que genera el problema de determinar que es lo que un sujeto entiende por tener una relación íntima con alguien, lo que puede variar según el punto de vista del sujeto al que se le formule la pregunta. Esta variabilidad subjetiva le haría perder fuerza como criterio para trazar la distinción entre castigo y venganza¹². (b) Como sinónimo de «no regulado», en este sentido los problemas para usarlo como criterio son aún mayores, porque llevaría a caracterizar los mismos actos de distinta manera según en el contexto en el que se lleven a cabo lo que no resulta aceptable (por ejemplo, encerrar a un violador en una cárcel a cargo de oficiales del Estado sería diferente de encerrarlo en una réplica exacta de una celda en una casa, en el primer caso sería un castigo y en el segundo un acto de venganza. Pero decir que el castigo ocurre en contextos institucionales y la venganza fuera de ellos implica ignorar (i) que casi la totalidad de la vida social transcurre en el marco de ins-

¹¹ Nada garantiza que un sistema de castigos centralizados sea intrínsecamente limitado y moderado: ahí están las penas de lapidación por adulterio en ciertos países árabes o la pena de muerte por celebrar matrimonios no arreglados en la India. El sistema de castigo estatal no es inmune a los excesos, por eso se han debido promulgar una gran cantidad de normas para limitarlos. Hay una tendencia general hacia el exceso y la crueldad en la imposición de castigos que, para Kaufman, queda confirmada por la actual política de encarcelamiento masivo vigente en los Estados Unidos.

¹² «It would be of little help to know that revenge can only occur in some types of intimate relationships, if we have no way of identifying with any precision which are those relationships» (Zaibert 2006: 03).

tuciones (en el sentido de prácticas reguladas aunque no estatales), y (ii) que el castigo es un fenómeno común fuera del contexto institucional del Estado.

También señala que la característica exigida por Nozick para utilizar el término castigo, a saber, que el agente que lo impone no tenga ligazón personal con la víctima de la ofensa, no es un criterio que sirva para fundar la distinción con la venganza porque llevaría a negar todo sentido a la expresión «auto-castigo» y obligaría a utilizar en esos casos la expresión «auto-venganza» que resultaría como mínimo extraña. Este problema se diluye si abandonamos el intento de establecer una distinción conceptual entre castigo y venganza.

Kaufman, por su parte, considera que la dicotomía entre «personal»/«impersonal» que supone Nozick puede también ser interpretada de diversas maneras:

(a) Puede significar que la venganza tiende a estar en manos privadas, mientras que el castigo se encuentra centralizado en instituciones públicas, lo que constituye una verdad histórica innegable pero que no es suficiente para fundar una distinción tajante entre ambos conceptos. Lo que muestra es la continuidad histórica entre ambas con una única diferencia: la autoridad que las lleva a cabo. Pero históricamente la venganza no recaía necesariamente en un individuo aislado, sino en su grupo de pertenencia. ¿En qué momento ese grupo fue lo suficientemente grande como para dar paso a lo que se considera una práctica «impersonal» de retribuir las ofensas cometidas contra alguno de sus miembros? No existe ningún problema conceptual para concebir la idea de una «venganza colectiva», por lo que esta primera manera de interpretar la nota diferencial a la que alude Nozick no es suficiente para defender una distinción tajante entre venganza y castigo.

(b) Pero «personal» se puede entender en este contexto como significando «parcial» o «sesgada», mientras que «impersonal» se podría traducir como «imparcial». Kaufman considera que esta interpretación tampoco alcanza para apoyar la dicotomía entre castigo y venganza porque resulta absurdo afirmar que nuestro sistema de justicia criminal es por definición imparcial siempre, mientras que la venganza necesariamente debe ser parcial o debe conducir a resultados que consideraríamos injustos desde nuestro sistema actual de justicia criminal. «A revenger can in principle be as impartial as a professional judge, and at least in some cases, revenge will inevitably produce exactly the same punishment that the legal code called for (e.g. execution for a particularly heinous crime)» (Kaufman 2013: 96).

(c) Nozick alude a un «lazo personal» en el vengador, pero si ese lazo puede ser tan débil como para referirse a formar parte de un grupo entonces la distinción que pretende fundar sobre esta característica se desvanece. Cuando Nozick reconoce que el vengador puede ser un «agente» de alguien con un lazo personal con el ofensor debilita tanto la noción que hasta se podría entender que el gobierno –en la medida

en la que actúa como agente del pueblo—satisface la exigencia de tener un «lazo personal» al imponer un castigo en el marco del sistema de justicia criminal, lo que muestra que bajo esta interpretación tampoco es posible fundar la distinción entre castigo y venganza¹³.

2.4 Tono emocional

Nozick considera que la venganza despierta una reacción emocional, cierto placer en el sufrimiento del otro, mientras que la retribución no requiere ningún tono emocional en particular ni implica ningún sentimiento de placer asociado a la que se haga justicia.

La clave para poder evaluar la efectividad de este criterio reside en la vida emocional de quien lleva a cabo el acto de infligir un sufrimiento a otro que previamente ha cometido una ofensa. En una primera interpretación, Zaibert considera que podría ser útil si fuera cierto que el vengador siente emociones al vengarse mientras que el castigador no siente ninguna emoción al aplicar un castigo —lo que en última instancia sólo serviría para distinguir los pocos casos en que esto fuera efectivamente así—. Pero considera que resulta sumamente implausible afirmar que el castigador no siente nada al llevar a cabo su acto, pues siempre sentirá algo al castigar por aquello que considera una incorrección, dado que para él el castigo es un reproche al ofensor¹⁴. Este sentimiento puede no ser demasiado intenso ni consciente, pero está presente siempre que se lleva a cabo un acto de castigo. «... My suggestion is more ambitious: any instance of perceived wrongdoing gives rise to some form, even very low grade forms, of an emotional response.» (Zaibert 2006: 112). Es por ello que no resulta apropiada la primera forma en la que Nozick apela a las emociones (o a su ausencia) para establecer la diferencia entre castigo y venganza.

Pero su criterio incluye otra manera de hacerlas valer para trazar la distinción: en caso de generar emociones —tanto en el vengador como en el castigador— los actos son diferenciables porque las emociones involucradas en ellos son cualitativamente diferentes: sentimientos de placer ante el sufrimiento del otro en el caso de venganza y sentimientos de placer por que se haga justicia en el caso del castigo. El problema es cómo hacer esta diferencia al nivel de las emociones: no hay argumentos teóricos ni tampoco en la práctica se pueden distinguir (en la ficción, por ejemplo, el vengador pretende hacer justicia y por eso resulta un personaje apreciado en líneas generales). Cuando Nozick sostiene que el vengador quiere presenciar el sufrimiento del ofensor

¹³ Kaufman critica otras dos interpretaciones que relacionan el «lazo personal» con la ausencia de generalidad y con el componente emocional que Nozick atribuye a la venganza. He optado por tratarlas en aquellas partes de este trabajo en las que abordo esas cuestiones.

¹⁴ Característica presente también en la definición de «castigo» que propone Hart (1992).

mientras que el castigador no lo desea, lo hace sin ningún tipo de argumento que lo respalde; lo más probable es que tanto uno como otro pudiera quererlo presenciar –o no–. Quienes han abordado la cuestión también parecen aceptar estas similitudes a nivel emocional¹⁵. Zaibert concluye afirmando que la venganza o el castigo pueden ser buenos o malos, no es una cuestión que se pueda resolver a nivel conceptual como pretenden las posiciones que ha controvertido a lo largo de su análisis. Sus supuestos análisis conceptuales no encubren más que meras estipulaciones: estipulan que el castigo es justo (o justificable) y la venganza es injusta. No son más que maniobras sofisticadas que esconden un abuso de la definición.

Kaufman afirma que este tono emocional es otra forma de expresar el carácter «personal» que Nozick le atribuye a la venganza. Si bien es cierto que la motivación del vengador individual de una ofensa de la que ha sido víctima puede tener un componente emocional más fuerte que la que podríamos detectar en un castigador individual –por lo general un burócrata del sistema estatal–, ello no permite inferir que estemos en presencia de una diferencia conceptual entre castigo y venganza. Históricamente se ha señalado que, en muchas ocasiones, la venganza no movilizaba grandes emociones (el vengador se veía obligado a vengar ofensas cometidas contra parientes muy lejanos) o se realizaba motivada por la presión social en lugar de por las emociones individuales del vengador. Al mismo tiempo, podemos detectar que hay funcionarios del sistema estatal de justicia criminal que se ensañan motivados emocionalmente por los casos en los que les toca actuar. Kaufman pone el ejemplo del fiscal Starr en la causa contra el entonces presidente Clinton, pero también servirían las actuaciones del juez Sergio Moro en las últimas semanas contra el ex presidente del Brasil Lula da Silva.

Pero Nozick alude también en este punto a otro lugar común entre los críticos de la venganza, que para Kaufman no posee ninguna evidencia que lo fundamente: el vengador siente un placer sádico al infligir sufrimiento a sus ofensores, lo que transforma en sádica a toda forma de venganza. Si se examinan los ejemplos históricos y literarios de venganza se puede apreciar que en todos los casos el vengador actúa motivado por la fuerte creencia de que es la justicia la que demanda su acto de venganza¹⁶. Tampoco es cierto que las emociones estén ausentes cuando se impone un castigo retributivo desde organismos estatales, reemplazadas por la búsqueda ascética de justicia (lo que podría dar lugar, a lo sumo, a la persecución de un placer racional

¹⁵ Quien reconoce expresamente la conexión emocional de la venganza y el castigo, considerando que no se trata de un problema sino de una característica que hay que integrar en una concepción general de la justicia es Robert Solomon (1994, 2007).

¹⁶ Barton (1999: 14-16) pone de manifiesto que casi nadie experimenta el tipo de deseo sádico de ver sufrir al otro que se le pretende atribuir a todo vengador, más bien todo lo contrario.

y abstracto por parte del castigador). Para Kaufman este tipo de afirmaciones parte de un supuesto sumamente cuestionable: el dualismo extremo entre razón y emoción. La venganza sería la manifestación de la emoción pura, mientras que el castigo lo sería de la razón pura. La realidad es que los sentimientos asociados a actos de retribución siguen presentes en nuestros sistemas de justicia penal, no sólo en el discurso de las víctimas y de la sociedad en general, sino también en el de los oficiales públicos que lo operan. Atribuir un carácter sádico a las culturas de la venganza para mostrarlas como ejemplos de sociedades brutales e irracionales se apoya en una caricatura generada por la propaganda estatal en su lucha por establecer un sistema único y centralizado de castigos. Este tipo de maniobras se puede apreciar con claridad si prestamos atención a la interpretación moderna de proverbios como «la venganza es un plato que se sirve mejor frío». La lectura actual tiene a malinterpretar su función, atribuyéndole un ideal de venganza en la que la clave pasa por saborear lentamente el placer de infligir dolor y sufrimiento a los ofensores, cuando de hecho el propósito de su formulación parece haber sido el opuesto: evitar llevar a cabo los actos de venganza al calor de la furia, cuando uno puede verse impelido a actuar de forma excesiva, esperando a que las emociones se calmen para así poder retribuir al ofensor de una manera más razonable y justa. No había en el proverbio original ninguna implicación que sugiriera que la venganza era algo que supuestamente se debía disfrutar.

2.5 Ausencia de generalidad

La venganza, tal como la entiende Nozick, no aspira a ningún grado de generalidad. La necesidad de venganza surge según la forma en la que la víctima del daño se siente en el momento de sufrirlo. Nada la compromete a vengar otros actos similares en el futuro. En cambio, quien impone una retribución, actúa en virtud de la existencia de algún tipo de regla general que obliga a retribuir de la misma manera actos similares.

Este criterio, según Zaibert, es el resultado de una mera estipulación, ya que hasta el propio Nozick admite que nada impide al vengador comprometerse con ese tipo de principios generales. Tampoco es cierto que la respuesta dependa de cómo se sienta quien deba responder a la ofensa en el momento de su comisión. Además, no resultan casos excepcionales, tal como se puede constatar en el accionar de mafiosos y vigilantes. Lo malo del accionar de mafiosos y vigilantes es que se toman la justicia por su propia mano, por eso cometen siempre una incorrección, aun en aquellos casos en los que aplican un castigo merecido y proporcional al ofensor. Se podría ir más lejos aún: mafiosos y vigilantes podrían aplicar el mismo tipo de castigo y con el mismo grado de intensidad que tiene previsto el sistema legal —o que

previsiblemente sus órganos podrían aplicar si el caso fuera llevado a su conocimiento— pero aún así estarían cometiendo una incorrección¹⁷.

Para Kaufman esta forma de diferenciar la venganza y el castigo también se deriva del carácter «personal» que Nozick le atribuye a la primera. En este caso «personal» significaría no comprometido con principios generales, mientras que el carácter impersonal aludiría al compromiso de aplicar los mismos castigos a todos aquellos que realicen las mismas ofensas, y sería la consecuencia inevitable del actuar del vengador: un sujeto que actúa en persona y en un solo caso, mientras que en el sistema estatal los mismos oficiales aplican todos los castigos. Pero esto no resulta suficiente para fundar la diferencia conceptual que pretende Nozick, ya que se trata de una buena razón histórica para justificar la adopción de un sistema público de aplicación forzada de castigos, lo que resalta la continuidad histórica entre ambos tipos de sistemas más que sus divergencias conceptuales. Por otra parte, resulta empíricamente incorrecto afirmar que no existe pretensión de generalidad en la venganza, ya que muchas sociedades que apelaron a ella la restringieron y regularon mediante principios generales (el ejemplo más famoso es la *Lex Talionis*). Además, en esas comunidades, los vengadores que se excedían en sus actos de venganza eran denunciados y avergonzados públicamente. Todo ello muestra que el argumento de Nozick pretende fundar una distinción clara a partir de un conjunto de evidencias históricas que apuntalan la continuidad entre ambos tipos de sistemas.

3. LA POLISEMIA DE LOS TÉRMINOS «VENGANZA» Y «CASTIGO»

La discusión precedente se basa en el presupuesto de que los términos «venganza» y «castigo» poseen un grado importante de imprecisión —lo que justificaría el desacuerdo sobre su naturaleza y los esfuerzos argumentativos para poderla determinar— pero que no se ven afectados por la polisemia que detectamos en otras expresiones de nuestro lenguaje. No obstante, podemos apreciar cómo —sea al definir el objeto de su argumentación en el caso de Zaibert, sea al desarrollar su estrategia argumentativa general como se puede percibir en Kaufman— el sentido con el que usan las expresiones claves de la discusión parecen variar sustancialmente. Zaibert está preocupado por el uso de esas expresiones para calificar ciertos actos individuales, mientras que todo el esfuerzo de Kaufman está dirigido a mostrar la continuidad

¹⁷ «Badly to assert that the avenger cannot possibly be committed to treating like cases alike, and that the punisher is committed to always treating like cases alike smacks of mere stipulation» (ZAIBERT 2006: 99).

histórica entre cierto tipo de instituciones sociales para administrar las respuestas retributivas a ciertas ofensas. Nozick, por su parte, bascula entre la alusión con ellos a ciertos actos e instituciones pero, sobre todo, acentúa el sentido con el que se utilizan para referirse a ciertos sentimientos o emociones capaces de motivar la realización de ciertos actos comunicativos y cambiar, con ello, el mensaje que transmiten. En otras palabras, el fantasma de la disputa meramente verbal parece sobrevolar toda la discusión. Trataré de distinguir esos tres sentidos principales con los que se utilizan los términos en el debate para examinar el grado de incompatibilidad que presentan las tesis que defienden los distintos actores una vez que se distribuyen sus argumentos en torno a esos tres núcleos de significado, tomando como eje el elemento de la discordia: la idea de venganza¹⁸.

3.1 Actos

Dejemos de lado la imprecisión con la que Zaibert plantea la cuestión (aludiendo de forma indistinta a actos, actividades o acciones) y supongamos que su intención es la de mostrar que los *actos de venganza* no se pueden diferenciar conceptualmente de los *actos de castigo*. En teoría de la acción se distingue entre acto y actividad. Matar a una persona o abrir una puerta son actos. Fumar o correr, en cambio, son actividades. Los actos se definen por sus resultados, esto es por los cambios de un estado de cosas a otro, también llamados «sucesos». La muerte de un hombre es un suceso. Qué llueva, en cambio, no se puede entender de esta manera. La lluvia es un caer de agua que debe continuar durante un determinado período de tiempo (Von Wright 1970: 45). Los actos se relacionan con los sucesos, pero las actividades están conectadas con los procesos. Por eso fumar o correr son actividades. Las actividades mantienen los procesos en marcha, los procesos no acaecen como los sucesos, sino que avanzan. La actividad tiene un principio y un fin – que en muchos casos consisten en actos. El acto de empezar a fumar o el acto de dejar de correr (Von Wright 1970: 58). Zaibert define la venganza y el castigo como actos de la siguiente manera: (1) A castiga a B cuando A inflige (lo que a su entender es) un sufrimiento a B como reacción a (lo que cree que fue) una incorrección de B, y (2) A se venga de B cuando A inflige (lo que a su entender es) un sufrimiento a B como reacción a (lo que cree que fue) una incorrección de B (Zaibert 2006: 82-83).

Concedamos que la mejor manera de entender al castigo y a la venganza es como actos y no como actividades ni acciones (en las que el procedimiento utilizado o el sentido institucional podrían tener

¹⁸ Zaibert reconoce la polisemia pero considera, a nuestro parecer erróneamente, que no puede afectar sustancialmente el alcance de su propuesta (Zaibert 2006: 83-84).

carácter definitorio y, por ende, facilitar la defensa de la distinción conceptual entre ambas), ya que el propio Nozick parece aceptarlo. La identidad estructural a la que alude en varias ocasiones no es otra cosa que la profunda similitud que poseen entendiéndolos como actos comunicacionales: A inflige a B un sufrimiento por una ofensa con el deseo de que quien lo reciba comprenda por qué se lo inflige y que comprenda también que se pretende que lo comprenda. La diferencia entre ambos reside en el mensaje que transmiten. Pero Nozick sólo trata abiertamente el mensaje que transmite el acto de castigo: busca conectar al ofensor con los valores correctos de los que se ha alejado al cometer la ofensa. El ofensor «flouts the correct values, he goes against them. Not merely is he unlinked and unconnected to correct values, he is anti-linked and anti-connected» (Nozick 1981: 382). El sufrimiento es, de esta forma, no el resultado intencional que define al acto de castigo sino una consecuencia secundaria que se podría eliminar si fuera posible transmitir el mensaje de otra manera. El papel del sufrimiento es «negate or lessen flouting by making it imposible to remain as pleased with one's previous anti-linkage» (Nozick 1981: 384). El castigo retributivo le da un efecto significativo a los valores correctos en la vida del ofensor, le hace sentir los efectos de haberse alejado de ellos tal como puso de manifiesto cometiendo la ofensa, restablece la conexión del ofensor con los valores correctos al hacerlo responder completamente por sus incorrecciones.

La cuestión no abordada por Nozick es: ¿cuál es el mensaje diferente que transmite la venganza? Una vez que hemos aceptado que el carácter personal, el tono emocional, los límites internos y la aspiración de generalidad son características que pueden estar presentes en mayor o menor medida tanto en actos de castigo como de venganza, queda muy poco espacio para responderla de una manera claramente diferente a la forma en la que se han respondido respecto del castigo. Los únicos elementos capaces de fundar esta diferencia no surgen del acto en sí mismo de venganza o de castigo, sino de las condiciones y procedimientos institucionales que se establezcan en una comunidad para su ejercicio legítimo. Para French (2001) –lo mismo que para Nozick– la única forma en la que la moral puede afectar a los asuntos humanos es a través de los actos de los agentes morales al reconocer y reaccionar ante las propiedades morales de los actos y caracteres de los demás agentes morales de la comunidad moral a la que pertenecen. Reconocer que un acto tiene propiedades morales relevantes sin que esto genere una respuesta apropiada por parte de los otros miembros de la comunidad (sea para recompensarlo o para reprocharlo) es una señal de debilidad de carácter. La venganza transmite un mensaje de relevancia moral o, más bien, la venganza es el mensaje moral apropiado en ciertas circunstancias. El ofensor se ha «desconectado» de los valores correctos de la comunidad y el acto hostil es una forma de forzar su «reconexión». Ese mensaje, esa llamada a la reconexión es la que debe ser comprendida necesariamente para que el acto comu-

nicacional de la venganza sea exitoso. Por ello el acto de venganza posee los mismos límites internos que el acto de castigo: la respuesta debe ser aquella que maximice la probabilidad de que el mensaje moral que se pretende transmitir sea comprendido. El mensaje que se transmite en un acto exitoso de venganza es idéntico al que se transmite en un acto exitoso de castigo y los límites que impone el propio valor moral del ofensor como miembro de la comunidad moral también: por eso tanto Nozick respecto del castigo como French en relación con la venganza consideran que la muerte del ofensor no resulta moralmente justificada en ningún caso.

Por eso, como actos individuales, la venganza y el castigo no son distinguibles más que por el marco social o institucional en el que se producen y su justificación o condena moral dependerá de factores que pueden estar presentes tanto en los unos como en los otros indistintamente –a menos que se la haga depender completamente de lo que ocurra en el plano institucional–. La conclusión es que, en la medida en la que se puedan entender como actos, la venganza y el castigo no son conceptualmente diferentes –a menos que se los entienda como lógicamente dependientes de ciertas motivaciones diferenciadas o de ciertas instituciones tajantemente diversas y en alguno de esos niveles se pueda justificar la diferencia conceptual–.

3.2 Sentimientos

En este sentido de lo que se trata es de determinar si se puede hacer una distinción conceptual relevante entre el llamado «sentimiento de venganza» y lo que en la discusión precedente se menciona como el «sentimiento de que se haga justicia». En el discurso público se supone una distinción clara entre ambos, lo que permite sostener que se puede querer que se haga justicia pero que ello no puede ser confundido con un deseo de venganza. Lo que debemos determinar es si, más allá de este innegable uso retórico, existen razones conceptuales para mantener la diferencia.

Comenzaremos con una definición de los «sentimientos de venganza» tomada de una investigación que se propuso medir el grado de satisfacción que de los mismos lograban las víctimas luego de una condena judicial a sus ofensores (Orth 2004). En ese trabajo se definían los «sentimientos de venganza» por la presencia de cuatro constituyentes cognitivos:

- 1) El individuo (EGO) se percibe a si mismo como habiendo sido seriamente dañado por otra persona (ALTER),
- 2) ALTER es considerado responsable (sin que medien excusas de ningún tipo) de la producción de ese daño por EGO,
- 3) EGO considera que la producción de ese daño fue el producto de una incorrección moral (en cuya comisión no ha concurrido ninguna justificación moral especial),

4) EGO percibe el deseo de represaliar [retaliare] a ALTER y considera que si se consume este deseo el sentimiento dejará de existir.

¿Cómo se podría definir el «sentimiento de que se haga justicia» que sienten las víctimas de una ofensa de manera tal que se pudiera diferenciar conceptualmente de los «sentimientos de venganza»? Lo primero que habría que determinar es que se entiende por «justicia» en ese contexto. El principio de retribución es una de las ideas asociadas a la justicia más antiguas¹⁹. Este principio de retribución, que justifica la producción de un daño a una persona por el mero hecho de que él o ella generaron un daño previamente, fue limitado con el tiempo exigiendo algún tipo de equivalencia entre el daño recibido y el daño provocado. La *Lex Talionis* constreñía la respuesta retributiva asimilándola a la «devolución de una deuda»: la idea es que si alguien provocaba un daño a otro generaba una deuda que debía satisfacer sufriendo el mismo tipo de daño que había provocado y en la misma cantidad²⁰. Desde la antigüedad el principio de retribución forma parte de la idea de justicia pero ha dado lugar a prácticas e instituciones muy diversas a lo largo de la historia. El cambio más radical se produjo cuando se pasó de un sistema de venganza privada a la administración de castigos a cargo de órganos especiales del Estado. Pero las emociones que moviliza son las mismas (Frijda 1994). Para Solomon: «Vengeance is the original passion for justice» (1994: 304). Podemos aceptar que no es posible distinguir de manera tajante la venganza y el castigo cuando los términos aluden a los sentimientos que las ofensas movilizan en las víctimas. Lo que se ve reforzado por lo establecido en la sección anterior: no hay diferencia conceptual al nivel de los actos individuales entre actos de venganza y actos de castigo, por lo que el objeto del deseo de las víctimas confluye necesariamente en la realización del mismo tipo de acto como respuesta a la ofensa sufrida. Esto se encuentra reconocido de forma tácita en el tipo de investigaciones del que hemos tomado la definición precedente: en todas ellas se mide el grado de satisfacción del llamado «sentimiento de venganza» en relación con los actos retributivos que sufren los ofensores por parte de los organismos oficiales de administrar el castigo. Se asume que el objeto del deseo de venganza no se puede diferenciar del deseo de que haga justicia a los ofensores en una cultura del castigo estatal como en la que vivimos. En ambos casos, el acto que se desea que

¹⁹ Hans Kelsen escribió un artículo en 1943 en el que analizó las narraciones sobre diluvios y otras catástrofes míticas en las culturas antiguas con el objetivo de determinar cuáles eran los principios morales subyacentes a todas ellas. Entre sus conclusiones Kelsen resalta que «among the common elements of flood and catastrophe tales the principle of retribution is so manifest that one must consider it, if only for that reason, as one of the oldest ideas of humanity» (Kelsen 1988: 126).

²⁰ Sobre la *Lex Talionis* y su relación con la racionalidad de la venganza, ver Frijda 1994.

ocurra comparte la misma naturaleza, es esencialmente el mismo. Pero esto no significa que no se puedan distinguir los reclamos de las víctimas entre reclamos de venganza o de castigo (justicia) siempre y cuando se pueda defender la distinción conceptual entre ambas nociones a nivel institucional²¹.

3.3 Instituciones

Kaufman centra toda su estrategia argumentativa en mostrar que existe una continuidad histórica y cultural innegable entre las prácticas sociales organizadas en torno a la venganza personal y aquellas que lo hacen en torno al castigo impersonal. Todas las diferencias consideradas conceptuales por Nozick no son más que propiedades concomitantes que pueden estar presentes –en mayor o menor grado– tanto en sistemas de venganza privada como en sistemas de castigos públicos: la desproporción y los excesos en las respuestas, las emociones que movilizan, la generalidad a la que aspiran, su justificación moral... La presencia o ausencia de algunas de estas propiedades no son definitorias de ninguna de las dos categorías que se pretenden diferenciar, sino características que se pueden atribuir a los actos individuales o a las prácticas sociales retributivas dependiendo del contexto histórico y cultural en el que se lleven a cabo. En este sentido venganza y castigo son conceptualmente indiferenciables.

No obstante, hay algo que Kaufman no se olvida de resaltar a cada momento: hay una diferencia crucial entre lo que usualmente se entiende por venganza y lo que se entiende por castigo. Pero estamos ante una mera distinción procedimental o institucional: un sistema de venganza es un sistema privado en el que el castigo lo imponen las víctimas o sus allegados mientras que un sistema de castigo es público, los castigos son impuestos por la administración centralizada del Estado. «Thus the essential difference consists in *who* has authority to administer the revenge, and the use of formal processes to legitimate revenge» (Kaufman 2013: 107). No existe ningún tipo de discontinuidad moral ni conceptual entre ambos tipos de sistemas. Lo que no significa que no se pueda reconocer las importantes diferencias morales entre ambas instituciones: la parcialidad innegable del vengador individual es una buena razón moral para justificar la adopción de un sistema público de castigo poniéndolo en manos de una parte neutral. Pero de aquí no se deriva, para Kaufman, ningún tipo de diferencia

²¹ Esto es lo que parece proponer Govier (2002) al distinguir entre dos posiciones que pueden asumir las víctimas de una ofensa: *vindictive* (buscar venganza haciendo sufrir al ofensor) y *vindicative* (mostrar que no merecían sufrir la ofensa contradiciendo el mensaje de menosprecio subyacente en la misma, elevándose de esta manera moralmente por sobre el ofensor). Pero la segunda posición no está definida de forma precisa y no se puede establecer con claridad hasta que punto resulta incompatible con la primera.

conceptual ni tampoco la inconmensurabilidad entre ambos tipos de prácticas. Ambos sistemas deben enfrentar los mismos desafíos para poder justificar moralmente la necesidad y la cantidad de sufrimiento que cabe infligirle al ofensor.

La pregunta que nos debemos formular es: ¿realmente las diferencias procedimentales son irrelevantes para fundar la diferencia conceptual entre dos tipos de instituciones? Teniendo en cuenta que las instituciones se pueden entender como una práctica social organizada a partir de un conjunto de reglas que establecen procedimientos, esto es, reglas que establecen las formas y las condiciones para que la realización de ciertos actos tengan un significado social diferente al que tendrían si no se realizan dentro de ese marco, es razonable pensar que la diferencia conceptual entre distintos tipos de instituciones *sólo* se puede establecer atendiendo a la diversidad que en cada caso presenten esas reglas y procedimientos. No son los actos individuales, ni las motivaciones de los sujetos que los llevan a cabo, ni siquiera la valoración moral que nos merecen esos actos lo que determina, por ejemplo, que consideremos justificado pensar que existe una diferencia conceptual entre el sistema de reglas que forman el derecho y aquellas que constituyen la mafia (por poner sólo un ejemplo). Las diferencias procedimentales son la clave para distinguir entre distintos tipos de instituciones y para fundar juicios morales sobre su valor como prácticas sociales. Esto no significa borrar sus similitudes ni negar las fronteras porosas entre ambos tipos de instituciones en algún momento histórico del pasado, como tampoco impide nutrir la reflexión sobre una de ellas trayendo a colación aspectos que resultan más visibles en la restante (maniobra que en última instancia es la que pretende legitimar Kaufman pensando, erróneamente, que la única manera para hacerlo es negando la diferencia conceptual entre castigo y venganza como instituciones, lo que resulta al menos tan absurdo como pretender mantener que la distinción es igual de tajante en los otros niveles en la que la hemos analizado).

La distinción conceptual entre venganza y castigo entendidos como instituciones es la más relevante para las discusiones actuales sobre la justificación moral del castigo, porque el problema no se plantea al nivel de los actos individuales ni de las motivaciones subjetivas para la realización de ese tipo de actos, sino sobre las reglas y procedimientos que se deben considerar legítimos para definir las conductas a castigar, la magnitud de la respuesta retributiva que merecen y los mecanismos para que se hagan efectiva de manera tal de que se cumplan la imagen ideal en la que se funda la superioridad moral del sistema de administración pública del castigo.

4. CONCLUSIONES

En este trabajo hemos analizado las discusiones recientes en torno a la relación entre venganza y castigo centrándonos en dos propuestas que han defendido que la distinción conceptual entre venganza y castigo no puede ser mantenida (Zaibert 2006, Kaufman 2013). Sostuvimos que ambas posiciones están equivocadas en el alcance que pretenden dar a sus críticas, pero que su examen resulta útil para aclarar ciertos malentendidos comunes en las discusiones contemporáneas. Hemos propuesto que la distinción conceptual entre venganza y castigo debía examinarse en tres planos diferentes: el de los actos, el de los sentimientos y el de las instituciones, y hemos mostrado que los argumentos que resultan exitosos para erosionar las diferencias en los dos primeros sentidos servían para reforzar la distinción en el plano institucional, que es sin lugar a dudas el más relevante para las disputas en torno a la justificación moral del castigo. Este trabajo es un intento por abordar una cuestión sumamente compleja y problemática que no puede ser resuelta solo por un análisis conceptual como el propuesto, aunque consideramos que este es el primer paso que se debe dar para evitar las discusiones meramente verbales que pueblan este campo de estudio.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BARTON, C. 1999. *Getting Even. Revenge as a Form of Justice*. Chicago-La Salle: Open Court.
- BINDER, G. 2002. «Punishment Theory: Moral or Political», *Buffalo Criminal Law Review*, 5, 2, pp. 321-372.
- DAVIS, M. 2009. «Punishment Theory's Golden Half Century: A Survey of Developments from (about) 1957 to 2007», *The Journal of Ethics*, 13, 1, 73-100.
- FRIJDA, N. 1994. «The Lex Talionis: On Vengeance», en Van Goozen y otros (eds.), *Emotions: Essays on Emotion Theory*, New York-London, Psychology Press, 1994, pp. 263-289.
- GIL BERA, E. 2003. *Historia de las malas ideas*, Barcelona, Destino.
- GOVIER, T. 2002. *Forgiveness and Revenge*. London-New York: Routledge.
- HART, H. 1992. *Punishment and Responsibility. Essays in the Philosophy of Law*. Oxford: Clarendon Press.
- HENBERG, M. 1990. *Retribution. Evil for Evil in Ethics, Law, and Literature*. Philadelphia: Temple University Press.
- JACOBY, S. 1983. *Wild Justice: The Evolution of Revenge*. New York: Harper & Row.
- KAUFMAN, W. 2013. *Honor and Revenge: A Theory of Punishment*, Dordrecht, Springer.
- KELSEN, H. 1988. «The Principle of Retribution in the Flood and Catastrophe Myths», en Alan Dundes (ed.), *The Flood Myth*, Berkeley-Londres, University of California Press, pp. 125-150.

- LIBERMAN, P. 2014. «War and Torture as “Just Deserts”», *Public Opinion Quarterly*, 78 (1), pp. 47-70.
- NOZICK, R. 1981. *Philosophical Explanations*. Oxford: Clarendon Press.
- OLDENQUIST, A. 1986. «The Case for Revenge», *The Public Interest*, 82, pp. 72-80.
- ORTH, U. 2004. «Does Perpetrator Punishment Satisfy Victims’ Feelings of Revenge», *Aggressive Behaviour*, 30, 1, 62-70.
- RESCHER, N. 1995. *La lucha de los sistemas. Un ensayo sobre los fundamentos e implicaciones de la diversidad filosófica*. México: UNAM.
- SARAT, A. 1997. «Vengeance, Victims and the Identities of Law», *Social and Legal Studies*, 6, 2, 163-189.
- SOLOMON, R. 1994. «Sympathy and Vengeance: The Role of Emotions in Justice», en Stephanie Van Goozen y otros (eds.), *Emotions: Essays on Emotion Theory*, New York/London, Psychology Press, pp. 291-311.
- 2007. *Ética emocional: Una teoría de los sentimientos*, Barcelona, Paidós.
- VLASTOS, G. 1991. *Socrates: Ironist and Moral Philosopher*, Cambridge, Cambridge University Press.
- VON WRIGHT, G. 1970. *Norma y acción. Una investigación lógica*, Madrid, Tecnos.
- WALKER, N. 1995. «Nozick’s Revenge», *Philosophy*, 70, 274, pp. 581-586.
- WILKER, J. y SARAT, A. 1999. *Revenge and Retribution*. Philadelphia, Pa.: Chelsea House Publishers.
- ZAIBERT, L. 2006. «Punishment and Revenge», *Law and Philosophy*, 25, 1, 81-118.

Fecha de recepción: 31/03/2016. Fecha de aceptación: 31/10/2016.